

Autorizado Resolución No. 2681 de 2008

Código 1326

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR NO ACUERDO N° 03084
PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 15-115-24

La conciliadora previamente habilitada por las partes, **SUSANA BURGOS ALCALÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.671.616, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 188991 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el cual está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución Número 2681 de 2008 y Código 1326. De conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, expido **CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN** con fundamento en lo siguiente:

La señora **BLANCA ROSA DELGADO MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.815.717, solicitó a través de apoderada, ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el día diez (10) de julio de 2024, audiencia de conciliación con las sociedades **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con Nit número 860.524.654-6 y **BANCO GNB SUDAMERIS**, identificada con Nit número 860.050.750-1, a efectos de llegar a un acuerdo teniendo en cuenta las siguientes

PRETENSIONES

***“PRIMERO:** Se fije hora y fecha para realizar audiencia de conciliación de conformidad a lo ordenado por la Ley 2220 de 2022.*

***SEGUNDO:** Solicito la afectación de la póliza No.843-16- 994000000003 de seguro de vida grupo deudores de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se cubra con el pago del saldo insoluto de la deuda.*

***TERCERO:** Se realicen las correspondientes devoluciones del dinero debitado posterior a la fecha del fallecimiento del señor **RAUL ARMANDO SERRANO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.*

***CUARTO:** Se asuman los gastos que genere dicho trámite de conciliación”.*

En atención a tal solicitud se programó audiencia de conciliación para el día veinticinco (25) del mes de julio de 2024, a las 2:00 p.m., a realizarse de manera virtual en este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a la cual asistieron la convocante **BLANCA ROSA DELGADO MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.815.717, su apoderada **LINA MARIA BATISTA IBÁÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.302.256 y tarjeta profesional de abogado número 286646 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado las convocadas **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con Nit número 860.524.654-6, a través de su apoderada **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.751.492 y tarjeta profesional de abogado número 263335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **BANCO GNB SUDAMERIS**, identificada con Nit número 860.050.750-1, a través de su apoderada **JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 y tarjeta profesional de abogado número 150376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. A solicitud de las partes se suspendió la audiencia para el día nueve (9) de agosto de 2024, a las 3.00 p.m.

En la fecha y hora señalada se hicieron presentes la convocante, su apoderada, las convocadas **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con Nit número 860.524.654-6, a través de su apoderado **CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.222.031 y tarjeta profesional de abogado número 259695 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura y **BANCO GNB SUDAMERIS**, identificada con Nit número 860.050.750-1, a través de su apoderada **JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.898.163 y tarjeta profesional de abogado número 150376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez instalada la audiencia, las partes NO llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias a pesar de haberlas motivado para que presentaran fórmulas de arreglo y haberles propuesto soluciones a la controversia.

A solicitud de las partes, se expide la presente constancia con la cual se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, así mismo se deja constancia que con esta se entrega a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud.

Se expide la presente a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ
CONCILIADORA